



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2016-04887701-APN-DAC#CONEAU RR

VISTO: la solicitud de reconsideración de la RESFC-2017-649-APN-CONEAU#ME de no acreditación de la carrera de Especialización en Psicopatología y Salud Mental, del Instituto Universitario de Salud Mental de la Asociación Psicoanalítica de Bs. As., que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Acta N° 441 de aprobación de la nómina de pares, el recurso de reconsideración de la mencionada resolución, el informe del comité de pares ante el pedido de reconsideración, las demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 065 – CONEAU, la Resolución N° 813 - CONEAU - 15, y

CONSIDERANDO:

Que la RESFC-2017-649-APN-CONEAU#ME observaba en el plan de estudios de la carrera no se establecía la carga horaria práctica total ni la correspondiente a cada actividad curricular. Además, observaba que las actividades prácticas no se describían con detalle y no era posible establecer la índole de las prácticas obligatorias. Dado que no se presentaban registros, tampoco resultaba posible constatar el cumplimiento de las actividades prácticas. No se informaban todos los ámbitos de realización de actividades prácticas ni se presentaban convenios con las instituciones en las que los alumnos realizaban prácticas profesionales supervisadas. Asimismo, se señalaba que la carrera no presentaba fichas de ámbitos de práctica ni informaba quiénes eran los docentes responsables de supervisar las actividades realizadas por los alumnos. Tampoco se establecían las condiciones para la designación de los supervisores y el número de alumnos que cada uno podía supervisar simultáneamente. Con respecto a la composición del cuerpo académico, se señalaba que la Coordinadora de prácticas no contaba con antecedentes acordes a las funciones asignadas. Asimismo, se señaló que el cuerpo académico contaba con una elevada proporción de docentes con título de grado y escasos antecedentes en investigación y producción científica. También se observó que los mecanismos de seguimiento de alumnos eran insuficientes. Por último, se observó que no se informaba la instancia institucional responsable de la implementación y supervisión de las condiciones de seguridad e higiene de edificios e instalaciones donde se desarrolla la carrera.

El recurso de reconsideración presentado por la Institución aporta nuevos elementos relativos a aquellos aspectos que fueran señalados como deficientes en la citada resolución, según los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2018-49024619-APN-DAC#CONEAU que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 491, se puede concluir que los elementos de juicio son suficientes para modificar lo resuelto en un primer momento.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de la RESFC2017-649-APN-CONEAU#ME y Acreditar la carrera de Especialización en Psicopatología y Salud Mental, del Instituto Universitario de Salud Mental de la Asociación Psicoanalítica de Bs. As., que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 2º.

ARTÍCULO 2º.-ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Asegurar que todos los supervisores de actividades prácticas sean docentes de la carrera y cuenten con antecedentes acordes a las funciones asignadas.

II. Implementar el plan para incrementar la cantidad de docentes con titulación de posgrado.

ARTÍCULO 3º.-RECOMENDAR:

- Reforzar los mecanismos de seguimiento de alumnos.

ARTÍCULO 4º.-Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.-Regístrese, comuníquese, archívese.